

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS RECTORÍA	REGLAMENTO SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	PÁGINA 1 DE 6 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: JULIO DE 2020 ACTUALIZADO: JUNIO DE 2020 ELABORADO POR: DTEeI REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
--	--	------------------------------	--

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

REGLAMENTO SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS RECTORÍA	REGLAMENTO SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	PÁGINA 2 DE 6 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: JULIO DE 2020 ACTUALIZADO: JUNIO DE 2020 ELABORADO POR: DTEI REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
--	---	------------------------------	---

ÍNDICE

	Pág.
TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.	3
TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES.	3
TÍTULO III DISPOSICIONES PARTICULARES.	6

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS RECTORÍA	REGLAMENTO SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	PÁGINA 3 DE 6 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: JULIO DE 2020 ACTUALIZADO: JUNIO DE 2020 ELABORADO POR: DTEI REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
--	---	------------------------------	---

TÍTULO I

OBJETO O AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º: El objeto del presente Reglamento es regular y proporcionar las herramientas para identificar y resolver oportunamente los conflictos que se puedan generar entre los intereses de la Universidad, con aquellos de los miembros de la comunidad universitaria, en el ámbito de sus actividades de investigación e innovación en virtud de las actividades externas que estos realicen y que puedan afectar a la Universidad o a sus fines.

Artículo 2º. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a todos los miembros de la comunidad universitaria, incluidos estudiantes, académicos y funcionarios, cualquiera sea su régimen de contratación, que realicen actividades de investigación, en adelante el o los "Investigadores", dentro de la Universidad, a las autoridades académicas, a funcionarios administrativos y a estudiantes pre y postgrado que actúen en el ámbito de actividades de investigación, sea en etapas de financiamiento, diseño, administración, ejecución o transferencia de sus resultados, o cualquier otro acto relativo a la investigación e innovación de la Universidad. Dichas reglas son extensivas al interés del funcionario, su cónyuge, hijos, hermanos y parientes por consanguinidad o afinidad, en línea recta o colateral, hasta el segundo grado inclusive.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º. La Universidad Bernardo O'Higgins, con el objeto de definir el marco regulatorio, dentro del cual la comunidad universitaria desarrolla los procesos académicos, administrativos y financieros que le son propios, ha establecido una Política de Solución de Conflictos de Intereses conforme a las disposiciones de la Ley N° 21.091 "Sobre Educación Superior". Dicha política se originó en la necesidad de adoptar, implementar, difundir y supervisar la procedencia, ejecución y forma de los actos, contratos, convenciones o cualquiera otra operación que la institución estime sean necesarias, para la consecución de los fines que se ha dado en sus Estatutos y que se relacionen, o bien puedan llegar a relacionarse, sea real o potencialmente, con las personas indicadas en las letras a), b), c), d), e) y f) del artículo N° 71 de la Ley N° 21.091 "Sobre Educación Superior".

La Política de Solución de Conflictos de Intereses de la Universidad Bernardo O'Higgins resulta aplicable a los directores de la Junta Directiva, al Rector, al Vicerrector Académico, al Vicerrector de Administración y Finanzas y a sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive. También resulta aplicable a los directivos superiores, directivos ejecutivos, administrativos, trabajadores dependientes, profesores, prestadores de servicio, asesores, contratistas, proveedores y, en general, a toda persona vinculada jurídicamente con la Universidad, cualquiera sea la naturaleza jurídica o fáctica de

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS RECTORÍA	REGLAMENTO SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	PÁGINA 4 DE 6 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: JULIO DE 2020 ACTUALIZADO: JUNIO DE 2020 ELABORADO POR: DTEI REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
--	---	------------------------------	---

dicha relación, quienes, en todo caso, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de la política institucional.

La Política de Solución de Conflictos de Intereses de la Universidad Bernardo O'Higgins, constituye el marco regulatorio general en el cual se inserta el reglamento específico de conflictos de Intereses para la Investigación e Innovación.

Artículo 4°: El conflicto de interés se encuentra determinado por la existencia, de parte de un miembro de la Universidad, de un interés o una determinada circunstancia personal que afecta su independencia, imparcialidad, probidad o legitimidad para la toma de decisiones y/o celebración de actos, contratos, convenciones, operaciones o investigación, sea que genere o no un efecto adverso para la Universidad. En particular se encuentra en esta situación el colaborador que tiene un interés personal, o bien el de su cónyuge, conviviente civil, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.

A modo meramente ejemplar y sin que la siguiente enumeración tenga carácter taxativo, constituyen conflictos de intereses los siguientes actos:

1. Suscribir toda clase de actos o contratos, intervenir en la compra de bienes o servicios, a nombre y representación o a favor de la Universidad, con empresas en la que el mismo o alguna de las personas señaladas en el artículo 1 tengan un interés pecuniario.
2. Recibir regalos de parte de terceros que tengan interés en celebrar actos o contratos con la Universidad o recibir beneficios de ésta, con el fin de influir o intervenir favorablemente a favor de dichos terceros ante la Universidad.
3. Usar para su propio beneficio, o de familiares o de sus empresas en las cuales tenga un interés pecuniario, recursos o infraestructura que pertenezcan a la Universidad, o exigir de sus alumnos u otros miembros de la Universidad, la realización de trabajos o cumplimiento de funciones.
4. Uso para su propio beneficio personal, o de familiares o de sus empresas en las cuales tenga un interés pecuniario, de información privilegiada o confidencial de la Universidad, conocida en virtud de su cargo.
5. La dirección de un programa de investigación en otra institución, distinta a la Universidad, que podría llevarse a cabo adecuadamente en la Universidad como parte de las funciones normales como miembro de la Universidad;
6. La presentación de propuestas de proyectos de investigación a través de canales distintos a la Universidad, los que podrían llevarse a cabo en ésta;
7. Cuando el Investigador toma decisiones favorables a sus propios intereses por sobre los de la Universidad o que puedan generar perjuicios a la Universidad;
8. Cuando se haya utilizado recursos, infraestructura, información confidencial o personal universitario para fines de asesoría a terceros;
9. Cuando no se haya declarado en forma oportuna invenciones que sean potencialmente patentables o susceptibles de derechos de propiedad, que fueron creadas o descubiertas en el cumplimiento de labores de investigación en la Universidad, o con fondos proveídos en todo o en parte por ésta, y que puedan ser de su propiedad de conformidad a lo señalado en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la institución;
10. Cuando se promuevan productos o servicios de investigación de algunas de las personas mencionadas en el artículo 1;
11. Desviar las actividades u oportunidades de investigación propias de la Universidad o que ésta pueda realizar, a favor de un tercero o de otra entidad;

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS RECTORÍA	REGLAMENTO SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	PÁGINA 5 DE 6 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: JULIO DE 2020 ACTUALIZADO: JUNIO DE 2020 ELABORADO POR: DTEI REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
--	---	------------------------------	---

12. Cuando se acepte patrocinios, regalos, o préstamos de terceros, que puedan influir en forma directa o indirecta respecto de sus obligaciones para con la Universidad;
13. Cuando se negocie o contrate en representación de la Universidad con otra entidad en la que el investigador tenga interés;
14. Cuando el investigador dirija una tesis de grado sobre un tema de investigación sugerido por aquél, cuyo fin sea mejorar sustancialmente el valor de una entidad en la que el investigador tiene interés;
15. Cuando el investigador o algunas de las personas mencionadas en el artículo 1 se beneficie de su posición en la Universidad para provecho personal en actividades ajenas al quehacer universitario;
16. Cuando el investigador o alguna de las personas mencionadas en el artículo 1 negocie cualquier tipo de contrato o de convenio en representación de la Universidad y de una Start up, de un Spin off o un Emprendimiento de Base Tecnológica de la Universidad (EBTU), sin haber cumplido con el procedimiento establecido para ello por la Universidad.
17. Cualquier otro tipo de acto, contrato, convención, en el cual se observe los elementos que configuran el conflicto de interés definido en el Artículo 4°.

TÍTULO III

DISPOSICIONES PARTICULARES

A. De la declaración de intereses

Artículo 5°: La Universidad, si lo estima conveniente para el interés institucional, podrá disponer, que los colaboradores, que desarrollan actividades de investigación e innovación, formulen una Declaración de Intereses. Dicha declaración tendrá por objeto asegurar la inexistencia de dichos conflictos a lo largo de sus actividades o relación laboral con la Universidad y podrán ser anuales o en periodos distintos según lo señale la Universidad.

Artículo 6°. Las declaraciones se entregarán al Director General de Personas, autoridad que las mantendrá en archivo confidencial y será responsable de su no divulgación a terceros. Cualquier modificación en la situación del declarante deberá ser incluida en la declaración. Las Citadas declaraciones se mantendrán archivadas hasta por dos años después del abandono del cargo.

B. Del deber de informar

Artículo 7°. Todo colaborador que en el ejercicio de sus funciones advierta la existencia de un indicador de conflicto de interés deberá declararlo e informarlo en forma inmediata a su superior directo, quien deberá reportar a través del conducto regular respectivo al Vicerrector competente quien someterá la citada declaración a conocimiento, valoración y pronunciamiento de la Dirección Jurídica. En el tiempo intermedio regirá la obligación de abstención a que se refiere el Artículo 7° la cual se mantendrá si así lo declara el pronunciamiento jurídico o bien cesará si el conflicto no lo amerita conforme lo resuelva la autoridad institucional.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS RECTORÍA	REGLAMENTO SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	PÁGINA 6 DE 6 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: JULIO DE 2020 ACTUALIZADO: JUNIO DE 2020 ELABORADO POR: DTEI REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
--	---	------------------------------	---

Artículo 8°: En caso de que el conflicto de interés, corresponda al ámbito de las actividades de investigación e innovación, se informara por escrito al Director de Transferencia, Emprendimiento e Innovación, quien conjuntamente con la declaración deberá emitir un informe al Vicerrector competente para que este lo someta a consideración, valoración y pronunciamiento de la Dirección Jurídica.

C. Del Deber de Abstención.

Artículo 9°. Todo colaborador afectado por un interés o una circunstancia, que pueda determinar la existencia de un conflicto de interés, en los términos señalados en el artículo 4°, tiene la obligación de abstenerse de participar o intervenir en la celebración de actos, contratos, convenciones o cualquiera otra operación con la Universidad, sea o no, que genere un beneficio para esta última. El colaborador afectado se encuentra además obligado a declararlo en los términos señalados en el punto anterior. Dicha comunicación deberá ser enviada antes de contraer cualquier obligación o realizar cualquier acto que pueda suponer una situación de conflicto de interés

D. Del procedimiento

Artículo 10°: Todo colaborador tiene el deber de informar fundada y responsablemente los hechos propios o bien aquellos que observare o bien lleguen a su conocimiento y que puedan constituir una situación de conflicto de interés. Dicho informe deberá presentarse a su superior directo quien deberá reportar a través del conducto regular respectivo al Vicerrector competente quien someterá la citada declaración a conocimiento, valoración y pronunciamiento de la Dirección Jurídica. En el evento de tratarse de un conflicto de interés que afecte al ámbito de investigación e innovación, deberá acompañarse también, un informe que dé cuenta de la opinión del Director de Transferencia, Emprendimiento e Innovación. La Dirección Jurídica verificará la veracidad de los antecedentes de la denuncia y su pertinencia para efectos de la política y el reglamento, entrevistará al informante y se pronunciará fundadamente sobre la existencia o no de conflicto de interés y formulará una recomendación a la autoridad institucional que resolverá en definitiva.

Artículo 11°: La autoridad institucional podrá solicitar los antecedentes que sean necesarios al miembro de la comunidad universitaria afectado, para una mejor revisión del caso y/o resolución del conflicto.

D. De la Responsabilidad

Artículo 12°: El incumplimiento de cualquiera de las normas que impone el presente Reglamento, podrá conducir a la implementación de las sanciones establecidas en los reglamentos respectivos.